**Acta Nº 297** - En Montevideo, el 20 de diciembre de 2017, siendo las 14:00 horas, se reúne la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, en su sede de Mercedes 1796.

Asisten: Cr. Mario Guerrero **(MEC)**, Ing. Atilio Morquio **(UdelaR)**, Dr. Daniel Salinas **(CJPPU)**, Esc. Virginia Patrón **(CNSS)**, Ing. Agr. Néstor Eulacio **(AUDU)**, Lic. Laura Donya **(UTEC)** y Dr. Daniel García **(BROU).**

Participa: Cr. Enrique Miranda, Gerente General.

Falta con aviso: Lic. Vanessa Verger **(ANEP)**.

Asistente de Actas: Verónica Molinari.

Antes de comenzar con el tratamiento del orden del día la Esc. Patrón informa que Caja Notarial fue consultada, por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, sobre cuál es la postura del Instituto con referencia a un anteproyecto de ley ingresado a dicha Comisión que formula la modificación de la integración de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad. El anteproyecto de ley surge a raíz de un planteo realizado por Caja de Profesionales (se adjunta). La consulta fue realizada el 18 de diciembre con carácter urgente y con un plazo de respuesta de 24 horas.

De ser aprobado el proyecto de ley: *"El Fondo será organizado y administrado por una Comisión Honoraria integrada por cinco miembros: uno por el Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá y cuyo voto decidirá en caso de empate, uno por la Universidad de la República, uno por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, uno por la Universidad Tecnológica, y uno por la Agrupación Universitaria del Uruguay".*

La entrada en vigencia, de aprobarse, es a partir del 1º de enero de 2018.

La Esc. Patrón señala que Caja Notarial contestó que no tiene objeciones que formular a la solución propuesta en el referido proyecto, actualmente lo único que realiza la institución es emitir la constancia de estar al día.

A raíz de esta situación la Esc. Patrón viene con el mandato de no emitir voto a partir de la reunión de la fecha.

El resto de los miembros de la Comisión manifiestan el desconocimiento del tema excepto el Ing. Eulacio.

La Lic. Donya señala que es llamativo que no hayan consultado a las autoridades del Fondo sobre esta modificación. Considera que el tema amerita una gestión urgente ante la Comisión de Hacienda, se necesita saber cómo hacer para funcionar.

El Dr. Salinas expresa que no está en conocimiento del planteo realizado por CJPPU y que, en virtud del proyecto elevado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, se siente inhibido de tomar resoluciones que deberán ser administradas por los nuevos integrantes de la CHAFS propuesta por el proyecto de ley de modificación del inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 16524, del 25 de julio de 1994 y sus modificativas (Carpeta Nº 2699 de 2017).

El Dr. Salinas se retira de sala.

El Dr. García Vernengo señala que su postura es en el mismo orden ya que considera que no tiene legitimación para votar. Continuará presente en la reunión y va a votar sobre temas de funcionamiento, pero no puede votar los temas del presupuesto incluidos en el orden del día.

Lic. Laura Donya manifiesta que consultó al Consejo de UTEC por la situación generada por el proyecto de ley y el mandato es el de no votar hasta que esta situación de conformación de la Comisión Administradora se aclare debidamente y en caso de que se suspenda la reunión acompañar esa decisión.

Tanto el Presidente como el Secretario consideran que actualmente todos son miembros legítimos de la Comisión Honoraria Administradora y que están en condiciones de votar pero respetan y creen que es válida la posición de cada institución.

## 1. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se aprueba por unanimidad, no encontrándose en sala el Dr. Salinas.

## 2. ASUNTOS ENTRADOS

Se informa a la Comisión sobre el convenio de pasantías curriculares remuneradas celebrado con el Consejo de Educación Técnico Profesional (se adjunta).

El Ing. Eulacio expresa su beneplácito por la firma del convenio pero manifiesta que él no estaba en conocimiento del tema. Considera que la Comisión no debe tomar conocimiento una vez firmado, sino que debe estudiarlo con antelación y participar en su elaboración. También plantea que entiende conveniente que este tipo de documentos sean firmados por Presidente y Secretario y no por la Gerencia General.

El Cr. Miranda señala que la Gerencia General tiene poder para la firma de estos documentos aunque la mayoría de los convenios están firmados por Presidente y Secretario. En este caso puntual se comenzó a trabajar hace varios meses, en los que no se realizaron reuniones de Comisión, en un contexto de trabajo que no fue el habitual, y se presenta ahora, antes de comenzar a operar. Resalta que es algo beneficioso para todas las partes y que no va a traer ningún tipo de inconvenientes, pero en la medida que sea factible considera, en acuerdo con lo planteado por el Ing. Eulacio, que es conveniente que todo se trate en forma previa por la Comisión y sea firmado por Presidente y Secretario.

El Ing. Morquio señala que no tiene objeciones en cuanto al contenido del convenio, considera que es bueno y está dentro del marco legal que corresponde. Comparte lo dicho anteriormente en cuanto a que los convenios, salvo que existan razones de urgencia muy especiales, deben ser aprobados previamente a la firma por la Comisión independientemente de quien, debidamente autorizado, lo firme.

La Comisión refrenda el convenio.

El Presidente informa que se recibió un pedido de ampliación de información por parte del MEC en referencia a la respuesta brindada por el Fondo el 23 de noviembre a nota remitida por dicho Ministerio, en la cual el Senador Carlos Mahía reiteraba la solicitud de información respecto a los puestos Gerenciales. La ampliación solicitada es sobre las condiciones en las que se otorgan la partida extraordinaria y el premio del Sistema de Remuneración Variable, así como las previsiones que se realicen al respecto o decisiones que se hayan tomado por las autoridades del Fondo, con relación a dichas partidas para el año 2018 en adelante. El informe elaborado con la ampliación de información se remitió al MEC en el día de ayer(se adjunta).

La Comisión toma conocimiento.

El Cr. Guerrero da lectura al informe de Gerencia General dirigido a Gestión de Personas, del cual recibió una copia, con relación al pago de la gratificación extraordinaria de fecha 8 de diciembre. Se comunica que, en función de los datos de recaudación proporcionados por la Gerencia Administrativa Financiera, cerrado el mes de octubre se verifica un crecimiento nominal de la recaudación de los tributos Fondo y Adicional del 42,3%, lo que arroja un incremento real de la recaudación del 39,17%. Por lo tanto y como es habitual en cada ejercicio a esta fecha, disponer la comunicación correspondiente al personal y proceder a la liquidación de la partida de acuerdo con lo convenido en el art. 12 del Convenio suscrito de fecha 30 de diciembre de 2011.

El Ing. Eulacio manifiesta que entiende conveniente que debe trabajarse para erradicar la practica habitual de "tomar conocimiento". También expresa que deben de ser conscientes de la extrema sensibilidad de los temas que se están tratando y por tanto ser cautelosos. Es sabido que desde hace más de un mes se está con negociaciones de cómo dar cumplimiento a lo escrito en las actas, que en el año 2016 se estableció que se iba a seguir discutiendo el tema de la remuneración variable. Señala que hubiera preferido que todo esto ya estuviera incluido en el contexto de las negociaciones.

La Esc. Patrón señala que la gratificación extraordinaria está establecida en el convenio de diciembre de 2011 y que en primer lugar para negociar esto hay que denunciar el convenio, no es lo mismo que la remuneración variable.

El Ing. Morquio remarca que la Comisión debe ser informada de los temas y ser quién decida la realización o no de los pagos. Reitera que en el futuro antes de proceder al pago de partidas o a firmas de convenios debe consultarse a la Comisión, exceptuando los casos en los que haya razones de urgencia.

El Cr. Miranda aclara que el Presidente estaba al tanto del pago de la gratificación extraordinaria y que muchas veces se actúa así por temas de tiempo, se procede y luego se informa porque si no debería llamarse a reunión de Comisión continuamente.

La Lic. Donya plantea que en cuanto al pago a realizarse el próximo año deben distinguirse dos cosas, o se vota el pago antes de que llegue el momento en lugar de ratificar lo actuado o se puede proponer la revisión del convenio firmado en 2011 y en caso de que haya que modificar alguna disposición se deberá cumplir con los plazos

legales exigidos. Remarca que el próximo año en setiembre u octubre no puede tomarse la decisión de no pagar si no se incorporan en el Ministerio de Trabajo los cambios con los acuerdos que se requieran.

La Comisión ratifica lo actuado.

El Presidente da lectura al informe elaborado por la Gerencia General sobre el uso de tarjetas corporativas con las que cuenta la institución (se adjunta). Actualmente se cuenta con una tarjeta de debito y una tarjeta de crédito corporativa que la tiene Secretaría.

El Ing. Morquio consulta si hay mecanismos de control establecidos y propone que si no los hay se realice una rendición periódica de los gastos efectuados y que al menos pase por el Presidente.

El Ing. Eulacio plantea que sería conveniente, por razones de transparencia y de pertinencia de los gastos, se informe previamente, si es posible, a la Comisión Honoraria o al menos al Presidente.

La Lic. Donya señala que ya está claro cuál es el uso que se le da a las tarjetas en la nota presentada y que, además, hay una persona que es la responsable de la gestión y de la designación de la autorización o no para el uso. Comparte que se presente un estado de cuenta de lo que se gastó, por ejemplo, cada seis meses y, eventualmente, si hay algún incumplimiento o algún uso abusivo tomar las medidas correspondientes, pero sostiene que es de orden ratificar la confianza en la Gerencia General para el uso de las tarjetas. Considera que no es una buena señal como Comisión generar por anticipado un procedimiento administrativo para consultar si se pueden utilizar o no las tarjetas. Remarca su plena confianza en la Gerencia General.

El Dr. García y la Esc. Patrón se adhieren al planteo de la Lic. Donya, no comparten la presentación de un informe previo.

El Cr. Guerrero, de todas formas, requiere que antes de utilizar la tarjeta de debito se le consulte por lo menos, en lo posible, telefónicamente.

El Cr. Miranda comparte la posición de la Lic. Donya y considera que si no hay confianza en la Gerencia General para esos gastos sería inoperante, le parece inoportuno tener que llamar al Presidente para autorizar gastos intrascendentes. Considera adecuado realizar las rendiciones correspondientes.

El Ing. Morquio propone que se haga una rendición mensual.

La Comisión toma conocimiento y resuelve que se realice una rendición mensual del uso de las tarjetas corporativas. Con respecto a la tarjeta de crédito se resuelve que continúe a nombre de la Secretaria pero la responsabilidad sobre su uso queda en la órbita del Gerente General.

Se presenta a la Comisión un convenio a celebrarse con el Consejo de Formación en Educación con el objetivo de controlar y administrar las becas de asistencia económica a estudiantes del CFE (se adjunta).

La Comisión aprueba la firma del convenio.

## 3. ASUNTOS PREVIOS

No se tratan asuntos previos.

## 4. NUEVA RESOLUCIÓN DEL TCR - BALANCE 2016

Se pasa a considerar una nueva resolución del Tribunal de Cuentas referente a la Visación de los Estados Financieros del año 2016 (se adjunta).

En su oportunidad el TCR visó los estados contables pero realizó observaciones en el informe con los que la Gerencia General y la Gerencia de Administración no estuvieron del todo de acuerdo, por lo que se presentaron descargos con los argumentos para dejar sin efecto las mismas.

Luego de presentados los descargos por Jurídica, el TCR dejó sin efecto una de las dos observaciones realizadas.

El Presidente informa que con fecha 19 de diciembre del corriente se entró nota con los datos discriminados a los que se refería la observación del TCR que se mantuvo (se adjunta).

La Comisión toma conocimiento y establece que cuando se presenten los Estados Financieros el próximo año se proceda de acuerdo con lo establecido por el TCR.

## 5. SOLICITUD DEL CFE PARA PAGO DE BECAS

Se eleva a la Comisión Administradora, a los efectos de ratificar lo actuado, la solicitud del Consejo de Formación con relación a la necesidad de contar con los fondos suficientes para completar el último pago de becas del mes de diciembre. El faltante se produjo por un error de cálculo proveniente de la omisión del importe en concepto de comisión por la gestión de las becas a nuestro organismo y por tanto no podían realizar el pago.

Luego de la reunión mantenida con el Consejero Mtro. Luis Garibardi, en la que participaron el Cr. Guerrero y el Cr. Miranda, se resolvió acceder a la solicitud y quedar a la espera de la transferencia del saldo pendiente.

La Comisión ratifica lo actuado.

## 6. PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCIÓN APROBADO POR DIPUTADOS

Se presenta el proyecto de ley que cuenta con media sanción por el cual se modifica el régimen de aportación y el funcionamiento del Fondo (se adjunta).

El Cr. Miranda informa que el mismo se está estudiando con las áreas de jurídica y recaudación y fiscalización.

La Comisión tomo conocimiento y solicita el estudio de cuáles serían los alcances de las modificaciones y las alternativas para la instrumentación de los cambios a partir del 1º de enero.

## 7. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2018

Se posterga el tratamiento del punto.

## 8. PLAN DE INVERSIONES 2018

Se posterga el tratamiento del punto.

## 9. FLUJO DE FONDOS 2018

Se posterga el tratamiento del punto.

## 10. VARIABLES CLAVES, FLUJO DE FONDOS Y CONTROL TOPE DE GASTOS A NOVIEMBRE 2017

Se presenta, como es habitual, el informe de Variables Claves, Flujo de Fondos y Control de Tope de Gastos al mes de noviembre de 2017 (se adjunta).

La Comisión tomo conocimiento.

## 11. RECURSOS PRESENTADOS

Se presentan tres recursos de contribuyentes y dos de becarios (se adjuntan). Los mismos fueron informados por la Asesoría Jurídica y con el visto bueno de la Gerencia General se pasan a consideración de la Comisión para su correspondiente aprobación.

Luego de analizados los casos, se confirma lo sugerido por el informe jurídico, aprobando las correspondientes resoluciones individuales.

## 12. GESTIONES REALIZADAS EN RELACIÓN A LA REMUNERACIÓN VARIABLE

Se posterga el tratamiento del punto.

Finalizada la reunión y siendo las 16:15 horas y no habiendo más temas a consideración se levanta la sesión.

**ING. ATILIO MORQUIO**
**Secretario**

**ING. JOSÉ LUIS GENTA**
**Presidente**

fondo de solidaridad

# ORDEN DEL DIA

(Reunión: 20 de diciembre de 2017, 14:00 horas)

1. Aprobación del Acta anterior
2. Asuntos Entrados
3. Asuntos Previos
4. Nueva Resolución del TCR - Balance 2016
5. Solicitud del CFE para pago de Becas
6. Proyecto de ley con media sanción aprobado por Diputados
7. Presupuesto de ingresos y egresos 2018
8. Plan de inversiones 2018
9. Flujo de fondos 2018
10. Variables Claves, Flujo de Fondos y control tope de gastos a noviembre 2017
11. Recursos presentados
12. Gestiones realizadas en relación a la Remuneración Variable

Mercedes 1796, Montevideo - CP 11200
fondosolidaridad@fondodesolidaridad.edu.uy
www.fondodesolidaridad.edu.uy
(+598) 2400 1445

**COMISIÓN DE HACIENDA**

REPARTIDO Nº 884
DICIEMBRE DE 2017

CARPETA Nº 2699 DE 2017

# COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Modificación de su composición

# PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 1° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por la Ley N° 17.451, de 10 de enero de 2002 y posteriormente por la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"El Fondo será organizado y administrado por una Comisión Honoraria integrada por cinco miembros: uno por el Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá y cuyo voto decidirá en caso de empate, uno por la Universidad de la República, uno por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, uno por la Universidad Tecnológica, y uno por la Agrupación Universitaria del Uruguay".

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

Montevideo, 14 de diciembre de 2017

LILIAN GALÁN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
BETTIANA DÍAZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GONZALO CIVILA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALFREDO ASTI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALEJANDRO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JORGE GANDINI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SONIA CAYETANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
BENJAMÍN IRAZABAL
REPRESENTANTE POR DURAZNO
GUSTAVO PENADÉS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de que la organización y administración del Fondo de Solidaridad (FS) sea realizada por representantes de las instituciones cuyos estudiantes son becarios del fondo y de la institución más representativa de los profesionales universitarios egresados de la enseñanza terciaria pública.

Nos consta por un reciente planteo realizado por la directiva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que ésta quiere desvincularse del FS, presentando incluso un anteproyecto de ley en tal sentido.

Al respecto en el fundamento de tal iniciativa se establece que:

"En la época de creación del Fondo de Solidaridad como persona pública no estatal, instituida con el cometido de otorgar becas de estudio, ésta carecía de las capacidades administrativas para recaudar los aportes de los profesionales universitarios, y por lo tanto, fue necesario encomendar esa tarea a las Cajas Notarial y Profesional.

En la actualidad, ese instituto posee la práctica, la infraestructura tecnológica y el personal necesario para abordar esa tarea, y la normativa ya le ha encomendado la recaudación de las contribuciones de los profesionales universitarios con declaración de no ejercicio.

La separación de la recaudación en institutos distintos, según la condición de ejercicio o no ejercicio, genera confusión en los profesionales, y dificultades operativas que podrían superarse mediante la centralización de esa recaudación en el propio Fondo de Solidaridad.

Por otro lado, la eliminación de la recaudación del aporte al Fondo a través de las cajas paraestatales de seguridad social permitiría a ese instituto ahorrar la comisión que actualmente les abona, aplicando ese dinero a las becas."

Sin perjuicio de la consulta que debiera realizarse a las instituciones que dejarían de pertenecer a la organización y administración del FS, resulta fundamental dar estado parlamentario a esta iniciativa.

Montevideo, 14 de diciembre de 2017

LILIAN GALÁN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
BETTIANA DÍAZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GONZALO CIVILA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALFREDO ASTI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALEJANDRO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

JORGE GANDINI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SONIA CAYETANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
BENJAMÍN IRAZABAL
REPRESENTANTE POR DURAZNO
GUSTAVO PENADÉS
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

CAJA NOTARIAL
DIRECTORIO HONORARIO

Montevideo, 19 de diciembre de 2017

Señor Representante Nacional D. Gonzalo Civila
Presidente de la Comisión de Hacienda de la
Cámara de Representantes,
Su despacho

Oficio Nº 770/17

De nuestra mayor consideración:

En relación a la consulta que se formula a este Instituto con referencia al proyecto de ley de modificación del inciso primero del artículo 2º de la Ley Nº 16524, de 25 de julio de 1994, y modificativas, concerniente a la integración de la Comisión Honoraria que administra el Fondo de Solidaridad, cúmplenos expresar que la Caja Notarial de Seguridad Social no tiene objeciones que formular a la solución propuesta en el referido proyecto.

Ello, por cuanto, en virtud de las modificaciones introducidas al régimen jurídico del Fondo de Solidaridad por la Ley Nº 19355, de 19 de diciembre de 2015, la Caja Notarial dejó de actuar como organismo recaudador del aporte a dicho Fondo, limitándose a dar cumplimiento a lo previsto por las disposiciones relativas a la expedición de la constancia de hallarse al día con los respectivos organismos (la Caja y el Fondo).

Sin otro particular, y agradeciendo la oportunidad de hacerles llegar nuestras apreciaciones sobre el punto, hacemos propicia la ocasión, para expresarle las seguridades de nuestra más alta consideración y estima,

Esc. Dr. Pablo G. Arretche Coelho
Presidente

Pablo Jauregui Brioso
Prosecretario

Consejo de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay

Fondo de Solidaridad

*Administración Nacional de Educación Pública*

*Consejo de Educación Técnico Profesional*

*Universidad del Trabajo del Uruguay*

*Presidencia*

**CONVENIO DE PASANTÍAS CURRICULARES REMUNERADAS**

En la ciudad de Montevideo, el día 06 del mes diciembre del año 2017, comparecen, **POR UNA PARTE**: El **CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL** (en adelante C.E.T.P) representado en este acto por la Directora General – **Prof. Ing. Agr. Nilsa PEREZ HERNANDEZ**, constituyendo domicilio en la calle San Salvador Nº 1674 de la ciudad de Montevideo, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (Acta Nº 60, Resolución Nº 31 del 25/09/01), **Y POR OTRA PARTE**: El **FONDO DE SOLIDARIDAD**, representada en este acto por el **Cr. Enrique MIRANDA**, en su calidad de Gerente General, constituyendo domicilio en la calle Mercedes Nº 1796 de la ciudad de Montevideo, celebran el siguiente Convenio: ----------

**ARTÍCULO PRIMERO**: **(Objeto).** Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán Acuerdos para el desarrollo de Pasantías en establecimientos del Fondo de Solidaridad, dándose cuenta al Consejo Directivo Central en la forma de estilo. ----------

**ARTÍCULO SEGUNDO**: **(Concepto de Pasantía).** Se entiende por Pasantía a los efectos de este Convenio, un período en el cual alumnos reglamentados de los cursos que dicta el C.E.T.P. de la A.N.E.P en Convenio con el Fondo de

Solidaridad, complementan su formación mediante el desarrollo de actividades prácticas concordantes con el plan de estudio. ----------

**ARTÍCULO TERCERO: (Objetivos).** La actividad del pasante reviste naturaleza técnico-pedagógica, teniendo el régimen de Pasantía los siguientes objetivos básicos: ----------

a) Introducir al alumno en el contexto profesional en el que desarrollará sus actividades. ----------

b) Reforzar el aprendizaje teórico con la aplicación práctica. ----------

c) Favorecer la relación del alumno con Instituciones del medio. ----------

d) Promover un mayor acercamiento entre las empresas y la Institución Educativa mencionada, actuando como mecanismo de información de necesidades de perfeccionamiento de la oferta educativa. ----------

**ARTÍCULO CUARTO: (Obligaciones del Fondo de Solidaridad).** Para el cumplimiento de estos objetivos, el Fondo de Solidaridad, se obliga a: ----------

1. Proporcionar al pasante la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes relativas a la formación que se procura complementar, brindándole la más amplia información que considere conveniente.----------
2. Autorizar la concurrencia de docentes para supervisar el desempeño del pasante. ----------
3. No destinar al pasante a tareas ajenas a aquellas para las que fue seleccionado.----------
4. Contratar el seguro de accidentes de trabajo a su nombre, cubriendo a los alumnos del Consejo de Educación Técnico Profesional que estén prestando funciones y/o actividades bajo este régimen de pasantías.------

**ARTÍCULO QUINTO**: **(Remuneración).** El desarrollo de la Pasantía dará derecho al pasante a percibir por parte de la Empresa/Institución respectiva una retribución íntegra equivalente a los dos tercios del salario vigente para las actividades idénticas a aquella en las que se desempeñe, conforme al artículo 4º de la Ley Nº 17.230.----------

**ARTÍCULO SEXTO**: **(Forma de implementación del Convenio).** La ejecución del presente Convenio se implementará mediante la suscripción de Acuerdos de Instrumentación de Pasantías. ----------

En los Acuerdos se designará a los alumnos beneficiarios y se establecerá: -----

- La duración de las actividades. ----------
- El período de realización. ----------
- La designación del docente supervisor. ----------
- La remuneración a percibir. ----------
- Los datos de la Póliza de Seguros que cubre las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. ----------
- Toda otra particularidad relativa a cada pasantía. ----------

Los días y horarios en los que se desarrollará la Pasantía, serán acordados entre los alumnos designados y las autoridades del Fondo de Solidaridad, observándose, las siguientes pautas: El horario no podrá abarcar más de ocho horas. ----------

El horario podrá extenderse hasta seis horas si el pasante es menor de dieciocho años; y hasta ocho horas si fuere mayor, acordándose un descanso intermedio similar al que goce el personal dependiente. ----------

**ARTÍCULO SÉPTIMO: (Representación del C.E.T.P.).** Para la suscripción de Acuerdos, el C.E.T.P podrá ser representado por la Dirección de la Escuela a que pertenecen los alumnos designados. La Escuela dará conocimiento del texto del presente Convenio y del Acuerdo respectivo a los alumnos que hubieren sido designados; cumplido, recabará el asentimiento de cada uno de ellos (o de su representante legal si correspondiere) mediante incorporación de sus firmas en la copia del Acuerdo que le corresponda conservar. ----------

**ARTÍCULO OCTAVO: (Cese de la pasantía).** El derecho del alumno al desarrollo de la pasantía cesará: ----------

a) En caso de que las autoridades del Fondo de Solidaridad comuniquen a la Escuela el incumplimiento por parte del alumno, de normas internas del establecimiento que considere esenciales para su normal funcionamiento. --

**b)** Por la pérdida del pasante de su calidad de alumno reglamentado. ----------

**ARTÍCULO NOVENO: (Responsabilidad).** ----------

El Fondo de Solidaridad declara conocer y aceptar lo establecido en la Ley Nº 17.230 y su decreto reglamentario correspondiente, en consideración a las actividades que desempeñe el/los alumno/s en régimen de pasantías, exonerándose al C.E.T.P de toda responsabilidad con respecto a la aplicación de la normativa vigente. ----------

**ARTICULO DÉCIMO: (Seguros).** ----------

El Fondo de Solidaridad contratará, durante el desarrollo de la pasantía, la Póliza de Seguros del Departamento de Cauciones del Banco de Seguros del

Consejo de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay

fondo Solidaridad

*Administración Nacional de Educación Pública*

*Consejo de Educación Técnico Profesional*

*Universidad del Trabajo del Uruguay*

*Presidencia*

Estado para los riesgos y/o accidentes inherentes a las actividades a desarrollar por los estudiantes.----------

El Fondo de Solidaridad que tiene pasantes deberá realizar el Seguro de Accidentes de Trabajo a su nombre, cubriendo a los alumnos del C.E.T.P que tengan prestando funciones y / o actividades bajo este Régimen de Pasantías. -

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: (Suspensión de pasantía).** La Dirección de la Escuela podrá disponer la suspensión de la pasantía, si de la evaluación docente se pronostica la probable frustración de los objetivos pedagógicos.-----

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: (Constancia).** Finalizada la pasantía, el Fondo de Solidaridad deberá entregar al alumno, constancia de su actuación. ----------

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: (Plazo).** Este Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, salvo oposición expresa de alguna de las partes manifestada por escrito treinta días antes de su vencimiento. Entrará en vigencia a partir de su registro por parte del C.E.T.P ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social. Su denuncia no alterará el desarrollo de las pasantías que se hubieren acordado, salvo que expresamente se determine lo contrario. ----------

***OTORGAMIENTO.*** ***Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.***

.r Enrique Miranda
Gerente General
Fondo de Solidaridad

*Ing. Agr. María Nilsa Pérez Hernández*
*Directora General*
*Educación Técnico Profesional*

Ref. Expediente Nº 2017-11-0001-3642

**Sra. Ministra de Educación y Cultura**

**Dra. María Julia Muñoz**

De nuestra mayor consideración,

Desde que iniciamos nuestra tarea en este Fondo tuvimos en cuenta:

1) Las modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.535 de Rendición de Cuentas que entra en vigencia el 1/1/2018.
2) Los gastos de administración que de acuerdo a dicha Ley no puede ser mayores del 5% a partir del 1.1.2020.
   Definimos en base a ello que la adecuación a dichas modificaciones las íbamos a hacer en forma gradual (gastos de administración 6% en 2018; 5,5 %en 2019; %5 en 2020) procurando no tocar los derechos que existieran en el organismo, como forma de evitar litigios que complicaran la situación. Esto lo expresamos a la Comisión Administradora en la primera reunión que participamos ocupando este cargo.

La gratificación extraordinaria anual está aprobada por la Comisión Honoraria Administradora e inscripta en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sujeta a la condición de que se paga si crece la recaudación de tributos del fondo y adicional (ver art. 15 del reglamento de viáticos y beneficios que se adjunta).

El sistema de remuneración variable realizado por la consultora PWC contratada a tal fin, fue también aprobado por la Comisión Administradora. El disparador de este sistema es que existan recursos presupuestales para pagarlo, dentro del límite legal de gastos. Solicitamos un informe a la Asesoría Letrada de la Institución que adjuntamos. Hemos hecho una consulta jurídica externa y en general se entiende que la obligación existe y que solo puede modificarse si hay acuerdo de las partes que intervinieron.

Se informa que aún no se han tomado decisiones respecto al ejercicio 2018 en relación a estas partidas. En la próxima reunión de la Comisión Administradora del 20.12.2017 se va a discutir e presupuesto 2018.

Saluda atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Dpto. de Administración Documental
19 DIC 2017
RECIBIDO HOY
CONSTE

**Cr. Mario Guerrero**
**Presidente**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 1º de diciembre de 2017

**Sr. Presidente del Fondo de Solidaridad**

**Cr. Mario Guerrero**

Remito la presente en mérito a lo manifestado por Ud. en nota de fojas 4 y 11 de estas actuaciones, a efectos de que amplíe lo informado a fojas 12 y 13, acerca de las condiciones por las que se otorgan la partida extraordinaria y el Premio "SRV" que percibió el personal aludido en dichos informes, así como las previsiones que se realicen al respecto o decisiones que se hayan tomado por las autoridades del Fondo, con relación a dichas partidas para el año 2018 en adelante.

Saluda a Ud. atentamente

**Dra. María Julia Muñoz**
**Ministra**

Montevideo, 5 de diciembre de 2017

A: Presidencia

De: Gerencia General

Asunto: Tarjetas Corporativas

En la organización contamos con una tarjeta de débito y una tarjeta de crédito corporativa de Secretaría.

La tarjeta de débito es utilizada en contadas ocasiones, fundamentalmente para evitar el efectivo y para beneficio de la diferencia de tasa de iva aplicable por la ley de inclusión financiera (4 puntos de rebaja) y en caso de gastos relacionados con restaurantes (9 puntos), en este último caso la rebaja opera para débito y crédito. Su última utilización fue en una gira realizada por el Presidente y la Gerencia de Becas a la Expo Educa en Salto. La misma se guarda actualmente en la Caja Fuerte de Secretaría y en caso de tener que utilizarla se solicita con autorización de la Gerencia General.

La tarjeta de crédito es utilizada en determinadas transacciones que otorgan beneficios o requieren de su uso para realizarlas, estos particularmente ocurren con empresas internacionales, como por ej. Uber, Facebook, Microsoft y otras de servicios en la web.

Tenemos asociados débitos automáticos mensuales, los vigentes se detallan a continuación:

- Suscripcion Facebook por publicidad, USD 16
- Benchmarkmail, USD 270 paquete de 80.000 contactos mail
- Microsoft USD 60 licencia mail 365
- Servicio de cable de Nuevo Siglo $ 1.515 (no se renovaría al finalizar el contrato)

Cr. Enrique Miranda
Gerente General
Fondo de Solidaridad

Montevideo, 30 de noviembre del 2017

Oficio Nº 149-17
FF/rb

Soc. MS Marcos Supervielle
Presidente
Fondo de Solidaridad

Se remite para su conocimiento y/o notificación, copia de las siguientes Resoluciones de este Consejo:

| Acta Nº | Res. Nº | Expediente Nº | Fecha |
|---|---|---|---|
| 43 | 16 | 2017-25-5-010002 | 27/11/17 |

Sin más, saluda atentamente.-

T/A Sebastián DÍAZ PEREIRA
Encargado del Sector
Sector Comunicaciones

19 Fondo Solidaridad

Consejo de Formación en Educación

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo de Formación en Educación

Acta 43
Res. 16
Exp: **2017-25-5-010002**
VB/ap

Montevideo, 27 NOV. 2017

**VISTO:** que unas de las acciones impulsadas por el Consejo de Formación en Educación en lo que refiere a la administración de las becas de asistencia económica a estudiantes, es que las mismas sean administradas y controladas a través del Fondo de Solidaridad;

**RESULTANDO:** que el Consejo de Formación en Educación y el Fondo de Solidaridad acuerdan celebrar un convenio con el objetivo de controlar y administrar las becas de asistencia económica a estudiantes del Consejo de Formación en Educación.

**CONSIDERANDO:** I) que en el presupuesto asignado al Consejo de Formación en Educación, para el ejercicio 2018 existiría disponibilidad de crédito, por un monto de $24.103.000, el cual permitiría financiar becas de asistencia económica a estudiantes de las distintas carreras que se imparten en el ámbito de este Consejo;

II) que el Fondo de Solidaridad fue creado por la Ley N°16.524 con las modificaciones incluidas en la Ley N°17.451, como persona jurídica de derecho público no estatal;

III) que la División Jurídica informa que el texto del Convenio que luce a fs. 1 y 2 no merece observaciones desde el punto de vista jurídico.

**ATENTO:** I) a lo dispuesto por el art. 33 del TOCAF, literal C, numeral 1, por el cual es posible contratar en forma directa con personas jurídicas de derecho público no estatal;

II) a que el Consejo Directivo Central ha delegado oportunamente en los Consejos desconcentrados, la ordenación de gastos de las excepciones previstas en el artículo 33 del TOCAF;

III) a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008 y en Acta Ext. 5 Resolución Nº 1 de fecha 24/06/10 adoptada por el Consejo Directivo Central;

***EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,***

**RESUELVE:**

1) Autorizar la suscripción del convenio con el Fondo de Solidaridad, que obra a fojas 1 y 2, cuyo objeto es la administración y control de las becas de asistencia económica a estudiantes del Consejo de Formación en Educación, de acuerdo al art. 33 del TOCAF, literal C, numeral 1 ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas.

2) Autorizar a la División Financiero Contable ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas a realizar la transferencia a la cuenta bancaria del Fondo de Solidaridad, N°1510856551 (c/a BROU), por un monto total de $24.103.000 de acuerdo a la planificación de gastos realizada por la División Planeamiento Administrativo Presupuestal (Acta N°40 Res. N°24 del 07/11/17) una vez realizada la apertura de crédito 2018.

3) Comuníquese al Fondo de Solidaridad, a la División Financiero Contable, a la División Jurídica y a la División Planeamiento Administrativo Presupuestal. Hecho, pase al Tribunal de Cuentas.

**Prof. Daniel Martínez Cagide**
Secretario General
Consejo de Formación en Educación

**Mag. Ana Lopater**
Directora General
Consejo de Formación en Educación

Consejo de Formación en Educación

Fondo de Solidaridad

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN Y EL FONDO DE SOLIDARIDAD- BECAS APOYO ECONÓMICO "CFE"**

En la ciudad de Montevideo, a los ---- días del mes de ------- de dos mil diecisiete, entre: por una parte La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PUBLICA – CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN (en adelante C.F.E.), representado por la Mag. Ana María Lopater Blanco en su calidad de Directora General del mencionado Consejo, con domicilio en la calle Río Negro número 1037 esquina Carlos Gardel de esta ciudad, y por otra parte EL FONDO DE SOLIDARIDAD, persona de derecho público no estatal, creada por la Ley Nº 16.524 concordantes, representada por Mario Alberto Guerrero Nieto y Atilio Aníbal Morquio Duval en sus calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Honoraria Administradora de dicha Institución, respectivamente, con domicilio en Mercedes 1795, Montevideo, convienen lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** I) El presente convenio se celebra a los efectos de la administración y control de las Becas de apoyo económico "CFE" para estudiantes inscriptos en las carreras de profesorado, maestro/profesor técnico, educador social y otras carreras de pregrado del Consejo de Formación en Educación. II) Los recursos para la concesión de becas se integrarán por medio del aporte del Consejo de Formación en Educación.----------

**SEGUNDO: OBJETO.** El Fondo de Solidaridad aplicará las facilidades administrativas y de control requeridas, disponiendo de los recursos humanos y de infraestructura acordes para una gestión eficiente de las Becas de apoyo económico "CFE", de conformidad con las directivas y propuestas emitidas por el Consejo de Formación en Educación, dentro de las competencias legales del Fondo de Solidaridad.----------

**TERCERO: PROCEDIMIENTO.** Las becas se otorgarán de acuerdo al siguiente procedimiento: I) El Consejo de Formación en Educación procederá a la selección de los beneficiarios de acuerdo a los criterios aprobados por el Consejo a esos efectos. II) El Consejo de Formación en Educación enviará la lista de beneficiarios de las becas al Fondo de Solidaridad, con toda la información curricular y de contacto que requiera esta última institución. III) El Fondo de Solidaridad pagará mensualmente cada beca, una vez cuente con los fondos transferidos, en la forma y oportunidad que lo realiza con las demás becas de la propia institución. IV) Las becas se concederán por un período anual que no sobrepasará los ocho meses por año y podrán ser renovadas cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento general de becas aprobado por el Consejo de Formación en Educación.----------

**CUARTO: MONTO A TRANSFERIR:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el

Consejo de Formación en Educación

fondo de solidaridad

"CFE" transferirá al Fondo de Solidaridad la suma de pesos uruguayos veinticuatro millones ciento tres mil ($ 24.103.000). El "CFE", previo informe de disponibilidad presupuestal, podrá incrementar el monto acordado. ----------

**QUINTO: FACULTADES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad podrá realizar todas las actividades de asesoramiento al "CFE"", con el cometido de optimización de la gestión y control de las becas, también acciones de difusión y comunicación de las becas de apoyo económico "CFE" que se entiendan pertinentes, ya sea en forma particular o insertada dentro del plan de comunicación anual de la institución. Los gastos operativos que se originen por esta actividad se estipulan en un 2,5 (dos coma cinco por ciento) del monto transferido en cada oportunidad para financiar el programa de becas. ----------

**SEXTO: AUTORIZACIÓN.** El "CFE" autoriza al Fondo de Solidaridad para que gestione en su calidad de administrador, el reintegro y perciba los importes cobrados en forma indebida en concepto de beca por estudiantes que no reunían las condiciones para ser beneficiarios de la prestación, según el "CFE" determine. Los importes percibidos por el Fondo de Solidaridad por este concepto serán destinados al otorgamiento de otras becas o reintegrados a "CFE", según lo establezca este organismo. ----------

**SÉPTIMO: PLAZO.** El plazo del presente convenio es de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogable en forma automática por igual período, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la cual deberá cursarse en forma escrita y con una antelación no menor a sesenta días al vencimiento del plazo o prórroga respectiva. ----------

**OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.** Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax, y otro medio fehaciente de notificación, con acuse de recibo. ----------

**NOVENO:** El "CFE" expresa que la contratación que recoge el presente convenio se realiza al amparo del art. 33 literal C, numeral primero del T.O.C.A.F. ----------

Para constancia se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor. ----------

Ref.: Expediente Nº 2017-17-1-0002142

Nº de Oficio 9210/17

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Cr. Mario Guerrero, titular de la C.I. 908.948-5, en mi calidad de Presidente del **FONDO DE SOLIDARIDAD,** con domicilio en Mercedes 1796 de esta ciudad, DIGO:

En virtud de la observación formulada por Resolución de este Tribunal de fecha 7 de agosto de 2017, mantenida por Resolución de fecha 28 de noviembre de 2017, se adjunta anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos en el ejercicio 2016, según lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza 81.

Cr. Mario Guerrero
Presidente
Fondo de Solidaridad

TRIBUNAL DE CUENTAS
Recibido
19 DIC. 2017
Nº 6700

**FONDO DE SOLIDARIDAD**

***ANEXO ART 13, ORDENANZA 81 DE TRIBUNAL DE CUENTAS***

***FONDOS PUBLICOS RECIBIDOS DEL EJERCICIO 2016 en M/N***

| | |
|---|---|
| *Ingresos por tributo Fondo* | 608.582.748 |
| *Ingresos por tributo Adicional* | 397.421.152 |
| *Otros ingresos operativos* | 5.958.315 |
| *Ingresos por adm de otras becas* | 3.838.997 |
| *Ingresos por adm tributo Adicional* | 3.912.659 |
| TOTAL | **1.019.713.870** |

***GASTOS ATENDIDOS CON FONDOS PUBLICOS DEL EJERCICIO 2016 en M/N***

| | |
|---|---|
| *Becas* | 464.520.520 |
| *Transferencias a Udelar* | 388.272.568 |
| *Gastos de Administración* | 73.849.877 |
| *Comisiones de recaudadoras* | 9.695.853 |
| *Apoyo al becario* | 2.828.965 |
| *Varios* | -747.005 |
| *Resultados financieros* | -17.515.503 |
| TOTAL | **920.905.275** |

# TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|---|---|
| Expediente N°: | 2017-17-1-00002142 |
| No. De Oficio | 9210/17 |
| Organismo: | FONDO DE SOLIDARIDAD |
| | **MERCEDES 1796** |

| | |
|---|---|
| Fecha: | |
| Hora:. | |
| Firma: | |

Lucía Villagrán
Recepción
Fondo de Solidaridad
4-12

Fecha de impresión 01/12/2017 14:48:00

TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 28 de noviembre de 2017.

Señor
Gerente General
del Fondo de Solidaridad
Cr. Luis Miranda

E.E. 2017-17-1-0002142
Ents.Nos.1689/17,1690/17 y4924/17
Oficio Nº9210/17

Transcribo la Resolución Nº3885/17 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2017:

"**VISTO:** La Nota presentada por el Fondo de Solidaridad de fecha 20/09/2017;

**RESULTANDO: 1)** que en dicha Nota el Fondo de Solidaridad presenta descargos a las observaciones formuladas por este Tribunal en Resolución Nº 2450/17 de fecha 2/08/2017;

**2)** que uno de los descargos se refiere a la observación de que dicho organismo no presentó memoria explicativa;

**3)** que el otro descargo se refiere en el hecho de que no se presentó un anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos;

**CONSIDERANDO: 1)** que se comparte lo mencionado en la Nota presentada por el Fondo de Solidaridad, en lo referente a la presentación de la memoria explicativa ya que dicho Organismo se encuentra excluido de la mencionada obligación, de acuerdo al último inciso del artículo 15 de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas (Resultando 2);

**2)** que no se comparte la argumentación de que los fondos públicos están expuestos en el Estado de Resultados ya que ello resulta insuficiente debido a que en dicho estado no se discrimina su origen y aplicación, por lo cual se debe presentar un anexo como lo dispone el

artículo 13 de la Ordenanza 81 sin necesidad de comunicación previa por parte de este Tribunal (Resultando 3);

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza Nº 81;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Dejar sin efecto la observación realizada en el numeral 2) de la Resolución 2450/17 del 2/08/2017 en lo referente al Considerando 1 y mantener la observación expresada en el Considerando 2) de la presente;

**2)** Comunicar la presente Resolución al Fondo de Solidaridad."

Saludo a Usted atentamente.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

Ref.: Expediente Nº 2017-17-1-0002142

Nº de Oficio 5867/2017

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**FONDO DE SOLIDARIDAD**, representado en este acto por CAROLINA TORRENS LORENZO según surge del testimonio de poder que se adjunta (letra "A"), con domicilio en Mercedes 1796 de esta ciudad, celular de contacto 098932732, DICE:

Nos presentamos a los efectos de solicitar se deje sin efecto la observación contenida en el numeral segundo de la Resolución de este Tribunal Nº 2450/17, adoptada en acuerdo de fecha 2 de agosto de 2017, por las razones de legalidad que se expresan a continuación.

**I) ANTECEDENTES**

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2 de la Ley Nº 17.451 y 159 literal B del TOCAF, con fecha 30 de marzo de 2017 el Fondo de Solidaridad presentó a este Tribunal los estados financieros del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, a los efectos de su visación.

Con fecha 10 de agosto de 2017 nos fue remitido el Expediente de referencia, en el cual se transcribió la Resolución Nº 2450/17, adoptada en acuerdo de fecha 2 de agosto de 2017, cuyo numeral segundo observa lo actuado por el Fondo de Solidaridad según lo expuesto en los Considerandos 2) y 3).

Al analizar los argumentos expuestos en los Considerando 2) y 3) advertimos que los mismos se fundan en supuestos erróneos, por lo que de inmediato el Departamento Administrativo Financiero de nuestra Institución se contactó con la funcionaria de ese Tribunal asignada para la revisación de la documentación entregada, Cra. Analisa Dohir (se adjunta copia de correo electrónico enviado, letra "B").

Ante nuestros planteos, la funcionaria mencionada solicitó le remitiéramos el Expediente que nos había sido entregado, a efectos de revisar la Resolución, lo que hicimos el 22 de agosto de 2017 según consta en nota que se adjunta con letra "C".

Pasados los días sin respuesta nos volvimos a contactar con la Cra. Dohir, quien sugirió presentáramos una nota de descargo a efectos de plantear lo que ya le habíamos manifestado.

Los hechos relatados no pretenden más que demostrar que esta Institución no estuvo omisa en detectar y comunicar las discrepancias con la observación antes mencionada, sino que se actuó de buena fe contactando a la funcionaria con la que se tenía relación.

## II) RAZONES QUE IMPONEN DEJAR SIN EFECTO LA OBSERVACION CONTENIDA EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE ESTE TRIBUNAL Nº 2450/17

Como ya se dijo, la observación formulada en el numeral segundo de la Resolución que visa los estados financieros del Fondo de Solidaridad se base en supuestos erróneos y en consecuencia debe ser revocada, por las razones que se explican a continuación.

a) **Análisis del Considerando segundo**

El Considerando segundo establece *"que no se ha dado cumplimiento al Artículo 159 literal B) del TOCAF y artículo 13 de la Ordenanza 81 (Resultando 3)".*

***(i) Cumplimiento del artículo 159 literal B del TOCAF***

El artículo 159 literal B del TOCAF expresa que cuando los fondos públicos percibidos en el ejercicio excedan el monto máximo de la licitación abreviada, Los Organismos, Servicios o Entidades no estatales deberán presentar estado de situación, estado de resultados y estado de origen y aplicación de fondos, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio.

Este numeral resulta aplicable al Fondo de Solidaridad y en tal sentido es que se presentaron todos los documentos indicados, tal como consta en el numeral segundo del Resultando de la Resolución de visación.

En efecto, dicho numeral expresa que los estados remitidos al Tribunal comprenden: el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2016, los correspondientes Estados de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso, sus respectivas Notas a los Estados Financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal.

Resulta contradictorio entonces, que por un lado al exponer los resultando del acto se afirme que se presentaron los documentos indicados, y luego en el considerando se exprese que no se dio cumplimiento al literal B del artículo 159 del TOCAF, lo que como puede apreciarse constituye un error que debe ser enmendado.

***(ii) Cumplimiento del artículo 13 de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas***

El artículo 13 de la Ordenanza 81, por su parte, establece que: *"Los Estados Contables (o financieros) e información complementaria que se deberán presentar al Tribunal de Cuentas son los siguientes:*

- *Estado de Situación Patrimonial*

- *Estado de Resultados*
- *Estado de Origen y Aplicación de Fondos*
- *Estado de Evolución del Patrimonio*
- *Cuadro de bienes de uso, intangibles, inversiones en inmuebles y amortizaciones*
- *Anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos, en el caso de las entidades comprendidas en los Artículos 589 de la Ley Nº 15.903 y 199 de la Ley Nº 16.736 (Artículos 138 y 160 del TOCAF).*

*Los Estados Contables (o financieros) deberán ser presentados acompañados por las correspondientes Notas".*

Como también surge del Resultando segundo contenido en la Resolución de visación, toda la documentación exigida por dicha norma fue presentada al Tribunal.

En lo que refiere al anexo discriminatorio de fondos públicos, adviértase que la información que debe contener dicho documento surge en su totalidad del Estado de Resultados, razón por la cual no se presentó en forma separada, a efectos de no duplicar la información.

En efecto, todos los ingresos percibidos por el Fondo de Solidaridad tienen naturaleza de fondos públicos, por lo que los mismos fondos que se detallan en el Estado de Resultados son los que se expondrían en el anexo mencionado.

Nótese también que este accionar ha sido la práctica seguida por la Institución durante años y que ha sido consentida año a año por este Tribunal, en la medida que nunca antes se exigió dicho anexo ni se formuló ninguna observación a su respecto.

Entendemos que si el Tribunal, en el uso legítimo de sus amplias facultades de fiscalización, considera necesario presentar el anexo discriminatorio de fondos públicos en forma independiente al Estado de Resultados, tal exigencia debió haber sido comunicada antes de emitir la Resolución de visación, a efectos de posibilitar su cumplimiento.

Desde ya manifestamos, además, la total disponibilidad para dar cumplimiento a la presentación de dicho Anexo, en caso de que, a pesar de lo argumentado, se considere necesario.

b) <u>Análisis del Considerando tercero</u>

El Considerando tercero expresa: *"que no se ha dado cumplimiento al Artículo 15 de la Ordenanza 81 (Resultando 4)".*

El artículo 15 de la Ordenanza 81, por su parte, establece la obligatoriedad de presentar una memoria explicativa, no obstante el inciso final de dicha norma **excluye** de su ámbito de

aplicación a las entidades comprendidas en el Literal B) del Artículo 589 de la Ley Nº 15.903, actual artículo 159 literal B del TOCAF ya analizado previamente.

Por lo tanto, sobre el Fondo de Solidaridad no recae la obligación de presentar una memoria explicativa, en la medida que resulta comprendido por el artículo 159 literal B del TOCAF.

Si el Tribunal de Cuentas, en ejercicio de sus amplias facultades de fiscalización, hubiera considerado prudente exigir dicha documentación, sin ningún problema se hubiera presentado, pero entendemos que tal exigencia debió haber sido comunicada antes de emitir la Resolución de visación.

**III) CONCLUSIONES**

En suma, la observación contenida en el numeral segundo de la Resolución Nº 2450/2017 carece de la debida motivación, al ser incorrectos los supuestos de incumplimiento en que se basa.

Como vimos, el artículo 159 literal B del TOFAF fue cumplido en su totalidad, al haberse presentado toda la documentación allí exigida.

A su vez, el artículo 13 de la Ordenanza 81 también fue cumplido en su totalidad, ya que a pesar de no haberse presentado un Anexo discriminatorio de fondos públicos en forma separada, la información que se incluiría en dicho anexo surge en su totalidad del Estado de Resultados.

Por último, el artículo 15 de la Ordenanza 81 no resulta aplicable al Fondo de Solidaridad en función de la exclusión contenida en el último inciso de dicha norma.

**Se adjunta la siguiente documentación:**

1) Testimonio de poder que acredita la representación invocada (letra "A").
2) Copia de correo electrónico enviado el 11 de agosto de 2017 (letra "B")
3) Original de constancia de recepción de del Expediente Nº 2017-17-1-0002142, Nº de Oficio 5867/2017 (letra "C").

**Por lo expuesto a este TRIBUNAL se solicita:**

1) Se tengan presentes las aclaraciones formuladas.
2) Se deje sin efecto la observación contenida en el numeral segundo de la Resolución Nº 2450/2017 adoptada en acuerdo de fecha 2 de agosto de 2017.

Se entrega la documentación indicada.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Recibido
20 SET. 2017
Nº 4924

Nancy Piampiani
Administrativo

Dra. Carolina Torrens
Abogada
Mat. 12081

# TRIBUNAL DE CUENTAS

| | |
|---|---|
| Expediente N°: | 2017-17-1-0002142 |
| No. De Oficio | 5867/17 |
| | FONDO DE SOLIDARIDAD |
| | |

| | |
|---|---|
| Fecha: | 10/8/17 |
| Hora:. | Lucía Villagrán Recepción Fondo de Solidaridad |
| Firma: | |

Fecha de impresión 09/08/2017 14:02:00

TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 07 de agosto de 2017

Señor
Gerente General
del Fondo de Solidaridad
Cr. Luis Miranda

E.E. 2017-17-1-0002142
Ents. Nº1689/17 y Nº 1690/17
Oficio Nº 5867/17

Transcribo la Resolución N° 2450/17 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 2 de agosto de 2017:

"**VISTO:** los estados financieros formulados por el Fondo de Solidaridad correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2016;

**RESULTANDO: 1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 30/03/2017 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

**2)** que dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2016, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso, sus respectivas Notas a los Estados Financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal;

**3)** que no se presentó un Anexo discriminatorio de fondos públicos;

**4)** que no se remitió a este Tribunal una Memoria explicativa;

**5)** que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO: 1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

**2)** que no se ha dado cumplimiento al Artículo 159 literal B) del TOCAF y artículo 13 de la Ordenanza 81 (Resultando3);

**3)** que no se ha dado cumplimiento al Artículo 15 de la Ordenanza 81 (Resultando 4);

**4)** que conforme con lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a la Ordenanza N° 81;

**El TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Visar los estados financieros al 31/12/2016 emitidos por el Fondo de Solidaridad;

**2)** Observar lo actuado por el Fondo de Solidaridad según lo expuesto en los Considerandos 2) y 3);

**3)** En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";

**4)** Comunicar la presente Resolución a Fondo de Solidaridad y al Poder Ejecutivo."

Saludo a Usted atentamente.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

C/2527/2017

Nº 451

*La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente*

## *Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Sustitúyese el literal A) del inciso primero del artículo 3° de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad; siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional remunerada".

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 272 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018 no podrán insumir más de un 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. A partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2019, el porcentaje destinado a gastos de administración y funcionamiento no superará el 5,5% (cinco y medio por ciento). A partir del ejercicio iniciado el 1° de

enero de 2020, dicho porcentaje no superará el 5% (cinco por ciento). La reglamentación determinará cuáles son los ingresos brutos computables del ejercicio a tales efectos. Los excedentes generados anualmente serán destinados a constituir un fondo de reserva que deberá ser aplicado al otorgamiento de becas en futuros ejercicios".

Artículo 3°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 273.- La remuneración nominal mensual que por todo concepto perciba el funcionario de mayor jerarquía del Fondo de Solidaridad no podrá ser superior a la remuneración nominal mensual que por todo concepto perciba el cargo de Director de unidad ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura.

A partir de la promulgación de la presente ley, toda contratación de personal con el organismo deberá respetar el tope salarial dispuesto en el inciso anterior".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2017.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLVIII[a] Legislatura
Tercer Período

# COMISIÓN DE HACIENDA

Carpetas 987/2017

Distribuido: **1671/2017**
13 de diciembre de 2017

# FONDO DE SOLIDARIDAD

## Se modifica el régimen de aportación y funcionamiento

Comparativo entre la normativa vigente y el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

| Legislación vigente | Proyecto de ley aprobado<br>por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 3º**.- El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional y de la Universidad Tecnológica, cuyos ingresos mensuales sean superiores a 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones). Dicha contribución especial deberá ser pagada a partir de cumplido el quinto año del egreso, hasta que se verifique alguna de las siguientes condiciones:<br><br>A) Que el contribuyente acceda a una jubilación. | **Artículo 1º**.- Sustitúyese el literal A) del inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:<br><br>"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación **servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad; siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional remunerada**". |
| **Artículo 8º**.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y el Banco de la República Oriental del Uruguay | **Artículo 2º**.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 272 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: |

| Legislación vigente | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| deducirán de cada aporte recibido el 1% (uno por ciento) por concepto de gastos de administración.<br><br>Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad no podrán insumir más de un 7% (siete por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. | "Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad **a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018** no podrán insumir más de un **6% (seis** por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. **A partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2019, el porcentaje destinado a gastos de administración y funcionamiento no superará el 5,5% (cinco y medio por ciento). A partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2020, dicho porcentaje no superará el 5% (cinco por ciento). La reglamentación determinará cuáles son los ingresos brutos computables del ejercicio a tales efectos. Los excedentes generados anualmente serán destinados a constituir un fondo de reserva que deberá ser aplicado al otorgamiento de becas en futuros ejercicios**". |
| | **Artículo 3°**.- Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018. |
| | **Artículo 4°**.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: |

| Legislación vigente | Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes |
|---|---|
| **Artículo 273**.- La remuneración nominal que por todo concepto perciba el funcionario de mayor jerarquía del Fondo de Solidaridad deberá ser igual o inferior a la remuneración nominal que por todo concepto percibe un Prorector de la Universidad de la República.<br><br>A partir de la promulgación de la presente ley, toda renovación de contrato de personal con el organismo, deberá respetar el tope salarial dispuesto en el artículo anterior. | "ARTÍCULO 273.- La remuneración nominal **mensual** que por todo concepto perciba el funcionario de mayor jerarquía del Fondo de Solidaridad **no podrá** ser **superior** a la remuneración nominal **mensual** que por todo concepto perciba **el cargo de Director de unidad ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura**.<br><br>A partir de la promulgación de la presente ley, toda **contratación** de personal con el organismo deberá respetar el tope salarial dispuesto en el inciso anterior". |

**Fondo de Solidaridad**
**Análisis de las variables claves**
**Mes NOVIEMBRE 2017**

| | Mes | | | Acumulado | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Real | Pto | Variación | Real | Pto | Variación | |
| **Recaudación** | | | | | | | |
| Total | 96.604.646 | 95.896.349 | 708.297 | 845.842.735 | 836.900.610 | 8.942.125 | |
| Fondo (1) | 57.900.442 | 48.817.549 | 9.082.893 | 515.321.010 | 483.543.171 | 31.777.838 | |
| Adicional (1) | 38.704.204 | 47.078.800 | -8.374.595 | 330.521.725 | 353.357.438 | -22.835.713 | |
| **Disponible** | | | | | | | |
| BROU | 82.098.348 | 71.007.657 | 11.090.691 | | | | |
| Colocaciones Financieras | -115.549.739 | -132.223.880 | 16.674.141 | | | | |
| **Becas Otorgadas** | | | | | | | |
| Monto (2) | 56.058.942 | 57.618.922 | -1.559.980 | 463.052.864 | 468.552.166 | -5.499.302 | |
| Número | 7.739 | 8.225 | -486 | 7.739 | 8.225 | -486 | |
| **Transfer. UDELAR** (2) | 32.964.204 | 45.667.173 | -12.702.969 | 305.946.008 | 351.147.104 | -45.201.095 | |
| **Otras variables** | | | | | | | |
| Remuneraciones y gs pers | 4.788.433 | 4.902.838 | -114.405 | 50.100.482 | 51.026.444 | -925.962 | (3) |
| Servicios de Terceros | 599.017 | 537.145 | 61.872 | 7.356.913 | 8.032.970 | -676.056 | (4) |
| Otros gastos de administración | 234.575 | 283.278 | -48.703 | 2.960.338 | 3.579.123 | -618.785 | (5) |
| Comisiones | 1.171.571 | 1.505.958 | -334.387 | 12.062.164 | 10.407.006 | 1.655.158 | (6) |
| Apoyo y Seguimiento al becario | 234.713 | 601.900 | -367.187 | 2.943.227 | 4.637.849 | -1.694.622 | (7) |
| Comunicación y Difusión | 212.148 | 82.447 | 129.701 | 1.092.112 | 1.562.545 | -470.432 | (8) |

(1) Las recaudaciones de Fondo y Adicional corresponden al mes anterior.-
(2) Según Flujo de Caja.-
(3) Las diferencias corresponden a no renovación de contratos y a la asignac.a Apoyo y Seg.al Becario
(4) La principal dif acum corresponde a los hon prof , mant informáticos,sum electricidad, serv call center
(5) La principal dif acum corresponde a envíos y ensobrados, activos fijos menores, gastos de papeleria, locomoción y serv. Oficina
(6) La principal dif acum corresponde al aumento en la recaudación y al cambio en imputación de las redes de los cobros de enero a mayo
(7) La dif corresponde a acciones aun no ejecutadas
(8) La principal dif corresponde a una investigación no realizada, campañas de RyF y otras actividades

**Flujo de Fondos Real - Pto**
**NOVIEMBRE 2017**
**Cifras expresadas en $**

| | nov-17 Real | nov-17 Pto | Variación | |
|---|---|---|---|---|
| **Saldo inicial de disponibilidades en $** | **60.512.789** | **60.573.471** | **-60.681** | |
| **Saldo inicial de disponibilidades en USD** | **61.393** | **0** | **61.393** | |
| **Disponible Inicial Becas MEC** | **5.979.452** | **0** | **5.979.452** | |
| **Ingresos operativos** | | | | |
| Recaudación Fondo | 674.404.921 | 661.213.416 | 13.191.504 | |
| Recaudación Adicional | 334.849.716 | 379.273.090 | -44.423.374 | |
| ***Total de ingresos operativos*** | *1.009.254.637* | *1.040.486.506* | *-31.231.870* | |
| **Otros Ingresos** | | | | |
| Otros ingresos y cargos | 3.690.970 | 0 | 3.690.970 | |
| Ingreso Adm. Udelar | 3.400.896 | 12.007.376 | -8.606.479 | (a) |
| Devoluciones Becas | 4.363.303 | 5.350.950 | -987.647 | |
| ***Total de otros ingresos*** | *11.455.169* | *17.358.326* | *-5.903.157* | |
| **Egresos operativos** | | | | |
| Pago de Becas propias | 463.052.864 | 468.552.166 | -5.499.302 | |
| Transf. Udelar | 305.946.008 | 351.147.104 | -45.201.095 | (b) |
| | | | | |
| Remuneraciones y gastos de personal | 49.811.607 | 50.159.393 | -347.786 | |
| | | | | |
| Otros Egresos | 33.772.891 | 33.971.223 | -198.331 | |
| Reintegros a contribuyentes | 12.848.251 | 0 | 12.848.251 | |
| ***Total de egresos operativos*** | *865.431.622* | *903.829.885* | *-38.398.263* | |
| **Flujo operativo neto** | **155.278.184** | **154.014.947** | **1.263.237** | |
| ***Ingresos no operativos*** | | | | |
| Becas Quijano | 1.096.880 | 0 | 1.096.880 | |
| Becas Julio Castro | 59.978.015 | 0 | 59.978.015 | |
| Otras Becas MEC | 21.483.109 | 0 | 21.483.109 | |
| Comision Becas | 3.700.478 | 3.694.519 | 5.959 | |
| ***Total Ingresos no operativos*** | *86.258.482* | *3.694.519* | *82.563.963* | |
| *Egresos no operativos:* | | | | |
| Becas Quijano | 996.433 | 0 | 996.433 | |
| Becas Julio Castro | 56.562.704 | 0 | 56.562.704 | |
| Otras Becas MEC | 25.045.896 | 0 | 25.045.896 | |
| ***Total Egresos no operativos*** | *82.605.033* | *0* | *82.605.033* | |
| **Flujo no operativo neto** | **3.653.449** | **3.694.519** | **-41.070** | |
| Flujo neto de inversiones | -143.386.919 | -147.275.279 | 3.888.361 | |
| Bienes de Uso | 23.181.679 | 24.426.388 | -1.244.709 | |
| Préstamo Brou | 4.655.501 | -9.374.989 | 14.030.489 | (c) |
| Letras de Regulación Monetaria | -115.549.739 | -132.223.880 | 16.674.141 | (d) |
| **Flujo neto final** | **15.544.714** | **10.434.186** | **5.110.528** | |
| **Saldo final de disponibilidades** | **82.098.348** | **71.007.657** | **11.090.691** | |

Notas

(a) *Pto se previó cobrar un 3 % y se está cobrando un 1% del neto*
(b) *Por efecto de difer en % comisiones previsto y la rec de oct se transf en dic*
(c) *Previsto para julio, desestimado por CHAFS*
(d) *Inversión en LRM no ejecutada*

## Control de % gastos 2017

| *Gastos Reales 2017 al 30/11/17* | | *Pto 2017* | *Diferencia* | |
|---|---|---|---|---|
| REMUNERACIONES | 49.075.039 | 49.534.204 | (459.165) | 76% |
| OTROS GASTOS DE PERSONAL | 1.025.443 | 1.492.156 | (466.713) | 2% |
| SERVICIOS DE TERCEROS | 7.356.912 | 8.032.576 | (675.664) | 11% |
| OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS | 2.960.374 | 3.578.937 | (618.563) | 5% |
| COSTOS FISCALES | 3.237.157 | 4.478.274 | (1.241.117) | 5% |
| COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN | 1.092.106 | 1.562.541 | (470.435) | 2% |
| | 64.747.031 | 68.678.688 | (3.931.657) | |

| **Proyección de gastos al 31/12/17** | | | |
|---|---|---|---|
| *Gastos Reales al 30/11/17+ Pto dic 17* | | *Pto 2017* | *Diferencia* |
| REMUNERACIONES | 53.888.490 | 54.347.744 | (459.254) |
| OTROS GASTOS DE PERSONAL | 1.214.161 | 1.680.869 | (466.708) |
| SERVICIOS DE TERCEROS | 7.854.523 | 8.530.581 | (676.058) |
| OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS | 3.226.863 | 3.845.612 | (618.749) |
| COSTOS FISCALES | 3.550.105 | 3.760.535 | (210.430) |
| COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN | 1.229.171 | 1.699.609 | (470.439) |
| | 70.963.313 | 73.864.949 | (2.901.636) |

| **Presupuesto Dic 2017** | | | **diciembre** |
|---|---|---|---|
| REMUNERACIONES | | | 4.813.451 |
| OTROS GASTOS DE PERSONAL | | | 188.718 |
| SERVICIOS DE TERCEROS | | | 497.611 |
| OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS | | | 266.489 |
| COSTOS FISCALES | | | 312.948 |
| COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN | | | 137.065 |

| | |
|---|---|
| SRV pendiente del 2016 | 906.072 |
| SRV 2017 | 4.610.305 |

| **Ingresos 2016** | | REAL | |
|---|---|---|---|
| Ingr operativo | 1.010.054.919 | s/bce auditado | |
| Becas JC | 3.838.997 | s/bce auditado | |
| Dev bec | 5.819.956 | s/bce auditado | |
| Res fciero | 17.515.503 | s/bce auditado | |
| | 1.037.229.375 | | |

| **Porcentaje Gastos 2017** | | | |
|---|---|---|---|
| INGRESOS 2016 | | 1.037.229.375 | |
| Variacion IPC 2017 | | 1,0631 | BCU IPC esperado al 231117 |
| INGRESOS 2016 ACTUALIZADOS | | 1.102.678.549 | |
| TOTAL GASTOS | | 64.747.031 | |
| % GASTO | | 5,87% | al 30/11/17 |
| | Teorico 7% | 77.187.498 | |
| | diferencia | (12.440.467) | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| % GASTO | | | |
| | c/SRV pendiente | 6,52% | proyectado al 31/12/17 |
| | c/SRV 2017 | 6,94% | proyectado al 31/12/17 |

| | |
|---|---|
| | **Laura Antonella De Mora Díaz López**<br>**C.I. 5.329.827-2** |
| ARGUMENTOS | 1) Por Resolución de Gerencia General de fecha 03/11/2017, notificada el 13/11/2017, se dispuso: 1) Dar de baja al beneficio de la beca en forma definitiva; 2) Intimar la devolución de los importes percibidos indebidamente en concepto de beca durante los años 2016 y 2017, equivalente a 28 BPC.<br>2) Con fecha 20/11/2017 la estudiante interpuso recurso de revocación entendiendo que la Asesoría Jurídica equivoca su argumento en base a los fundamentos que se sintetizan a continuación:<br>a) Que la constancia de domicilio es una manera de confirmar el domicilio de una persona, y es la prueba adjunta por su padre. Se cuestiona qué otra manera tiene de probar el domicilio de su padre, quien vive con sus abuelos y no tiene facturas a su nombre. Afirma poder citar a testigos en otra etapa.<br>b) Que el hecho que una Trabajadora Social haya constatado los hechos que motivaron la resolución adoptada no se condice con la realidad.<br>c) Aclara que el auto de su padre permanece en el garaje de ella porque las calles donde vive su padre se están reparando. Además porque en la casa de sus abuelos no entran dos autos. Adjunta imágenes.<br>d) Afirma que sus abuelos siguen teniendo el auto Marca Volkswagen Bora. Que quizás cuando pasó el Asistente Social por la casa de sus abuelos el vehículo no se encontraba.<br>e) Que es verdad que sigue en reparación la calle, por lo que decidieron dejar el auto de su padre en el garaje para poder utilizarlo. Prueba de ellos que con fecha 03/11/2017 la estudiante sufrió un accidente a pocas cuadras de su casa.<br>f) En suma, el vehículo es de su padre, quien no integra su núcleo familiar, y de hacerlo lo haría desde su adquisición, es decir desde el 11 de mayo de 2017, debiendo computarse desde esa fecha la devolución de lo percibidos en concepto de Beca y no desde el principio como se pretende. Adjunta fotocopia de factura compra del vehículo.<br>g) Por último agrega que al solicitar el beneficio de la Beca no tuvieron que adjuntar la situación patrimonial de su padre por no integrar un núcleo familiar. Por lo tanto cuando adquirió el vehículo entendieron que no era oportuno informarlo al organismo. |
| INFORME JURÍDICO | 1) Desde el punto de vista formal se aclara que contra las Resoluciones del Fondo de Solidaridad corresponde únicamente la interposición del recurso de reposición, según lo establecido en el art. 3 de la Ley N° 17.451, atento a ser una persona jurídica de derecho público no estatal no sometida a jerarquía.<br>2) En el caso, la estudiante interpone recurso de revocación lo cual no resulta ajustado a Derecho, no obstante, en virtud del principio de informalismo en favor del administrado, se sugerirá tener la recurrencia por bien interpuesta.<br>3) Ingresando en el fondo del asunto, se advierte que la estudiante no introduce agravios distintos de los manifestados al evacuar la vista previa conferida en el expediente, por lo que corresponde remitirse al informe jurídico de fecha 01/11/2017, en el cual se expresa que nada impedía a su padre dejar el vehículo en la casa de sus abuelos, en la medida que la calle, más allá de estar en reparación, era transitable, y que existía espacio en la casa de sus abuelos para estacionar los dos automotores (uno adentro del garaje y otro afuera) .<br>4) Sin perjuicio, en esta etapa la estudiante presenta copia de la factura de adquisición del automotor en cuestión, la que data del 11 de mayo de 2017, por lo que se comparte lo manifestado en cuanto a que estrictamente corresponde exigir la restitución de los importes percibidos en concepto de beca desde esa fecha, en la medida que es la propiedad del vehículo lo que impide conservar la calidad de becaria. |
| SE SUGIERE | Amparar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Laura Antonella De Mora Díaz López, revocando el acto impugnado sólo en cuanto exigió la restitución de los importes percibidos en concepto de beca desde mayo 2016 hasta el 10 de mayo de 2017, manteniendo firme el cese definitivo del beneficio y exigiendo la restitución de los importes percibidos en concepto de beca desde el 11 de mayo de 2017, lo que equivale a 6 BPC. |
| DEUDA | 6 BPC |

| | |
|---|---|
| | **Carla Lucrecia De Mora Díaz López**<br>**C.I. 5.329.822-2** |
| ARGUMENTOS | 1) Por Resolución de Gerencia General de fecha 03/11/2017, notificada el 13/11/2017, se dispuso: 1) Dar de baja al beneficio de la beca en forma definitiva; 2) Intimar la devolución de los importes percibidos indebidamente en concepto de beca durante los años 2016 y 2017, equivalente a 28 BPC.<br>2) Con fecha 20/11/2017 la estudiante interpuso recurso de revocación entendiendo que la Asesoría Jurídica equivoca su argumento en base a los fundamentos que se sintetizan a continuación:<br>a) Que la constancia de domicilio es una manera de confirmar el domicilio de una persona, y es la prueba adjunta por su padre. Se cuestiona qué otra manera tiene de probar el domicilio de su padre, quien vive con sus abuelos y no tiene facturas a su nombre. Afirma poder citar a testigos en otra etapa.<br>b) Que el hecho que una Trabajadora Social haya constatado los hechos que motivaron la resolución adoptada no se condice con la realidad.<br>c) Aclara que el auto de su padre permanece en el garaje de ella porque las calles donde vive su padre se están reparando. Además porque en la casa de sus abuelos no entran dos autos. Adjunta imágenes.<br>d) Afirma que sus abuelos siguen teniendo el auto Marca Volkswagen Bora. Que quizás cuando pasó el Asistente Social por la casa de sus abuelos el vehículo no se encontraba.<br>e) Que es verdad que sigue en reparación la calle, por lo que decidieron dejar el auto de su padre en el garaje para poder utilizarlo. Prueba de ellos que con fecha 03/11/2017 la hermana de la estudiante sufrió un accidente a pocas cuadras de su casa.<br>f) En suma, el vehículo es de su padre, quien no integra su núcleo familiar, y de hacerlo lo haría desde su adquisición, es decir desde el 11 de mayo de 2017, debiendo computarse desde esa fecha la devolución de lo percibidos en concepto de Beca y no desde el principio como se pretende. Adjunta fotocopia de compra.<br>g) Por ultimo agrega que al solicitar el beneficio de la Beca no tuvieron que adjuntar la situación patrimonial de su padre por no integrar un núcleo familiar. Por lo tanto cuando adquirió el vehículo entendieron que no era oportuno informarlo al organismo. |
| INFORME JURÍDICO | 1) Desde el punto de vista formal se aclara que contra las Resoluciones del Fondo de Solidaridad corresponde únicamente la interposición del recurso de reposición, según lo establecido en el art. 3 de la Ley Nº 17.451, atento a ser una persona jurídica de derecho público no estatal no sometida a jerarquía.<br>2) En el caso, la estudiante interpone recurso de revocación lo cual no resulta ajustado a Derecho, no obstante, en virtud del principio de informalismo en favor del administrado, se sugerirá tener la recurrencia por bien interpuesta.<br>3) Ingresando en el fondo del asunto, se advierte que la estudiante no introduce agravios distintos de los manifestados al evacuar la vista previa conferida en este expediente, por lo que corresponde remitirse al informe jurídico de fecha 01/11/2017, en el cual se expresa que nada impedía a su padre dejar el vehículo en la casa de sus abuelos, en la medida que la calle, más allá de estar en reparación, era transitable, y que existía espacio en la casa de sus abuelos para estacionar los dos automotores (uno adentro del garaje y otro afuera).<br>4) Sin perjuicio, en esta etapa la estudiante presenta copia de la factura de adquisición del automotor en cuestión, la que data del 11 de mayo de 2017, por lo que se comparte lo manifestado en cuanto a que estrictamente corresponde exigir la restitución de los importes percibidos en concepto de beca desde esa fecha, en la medida que es la propiedad del vehículo lo que impide conservar la calidad de becaria. |
| SE SUGIERE | Amparar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Carla Lucrecia De Mora Díaz López, revocando el acto impugnado sólo en cuanto exigió la restitución de los importes percibidos en concepto de beca desde mayo 2016 hasta el 10 de mayo de 2017, manteniendo firme el cese definitivo del beneficio y exigiendo la restitución de los importes percibidos en concepto de beca desde el 11 de mayo de 2017, lo que equivale a 6 BPC. |
| DEUDA | 6 BPC |

| | |
|---|---|
| | **María Silvana Montenegro Oddone**<br>**C.I.2.956.884-5** |
| ARGUMENTOS | 1) Según información remitida por la Universidad de la República, María Silvana Montenegro Oddone egresó como Abogada el 07/08/1998.<br>2) Por Resolución de la Gerencia del Departamento de Recaudación y Fiscalización del Fondo de Solidaridad de fecha 09/06/2017, se determinaron los importes adeudados en concepto de contribución especial generada en el ejercicio 2011 y 2012 y respecto al adicional correspondiente al ejercicio 2012, la que fue notificada con fecha 29/08/2017.<br>3) Con fecha 12/09/2017 la Dra. Alicia Goytino interpuso recurso de revisión contra la Resolución referida, alegando hacerlo en representación de la contribuyente, manifestando las consideraciones que se sintetizan a continuación:<br>a) Que fue advertida del presunto adeudo con esta institución a través de un comunicado denegando solicitud de tarjeta de crédito de un banco de plaza.<br>b) Que llama la atención el hecho de estar pagando los aportes de los años anteriores sin que el fondo advirtiera de la existencia de adeudos, lo que denota un interés recaudador que posee sin cuidar el vínculo profesional, que tiene que enterarse por otro hecho ajeno a la profesión.<br>c) Que desde el año 2014 la profesional viene abonando los aportes de la Caja Profesional y conjuntamente con los mismos paga el Fondo y el Adicional sin interrupción.<br>d) Que según le fue informado, con fecha 07/02/2013 realizó un convenio de pago por adeudos del Fondo de Solidaridad por un período determinado, del que surgen abonados 6 cuotas de 13 en Abitab, por lo que dicho convenio cayó por no culminarse su pago.<br>e) Que previamente había firmado lo mismo por el adicional al Fondo firmando convenio el 21/12/2012 del cual pagó 8 de 13.<br>f) Que solicita, a los efectos de articular defensa en pie de igualdad, que se exhiban dichos documentos a los efectos de cotejar la autenticidad, ya que sorprende a la recurrente el hecho de los acontecimientos expuestos ya que no recuerda el haber interrumpido dichos pagos aun ante la continuidad de pago a través de CJPPU.<br>g) Que el Fondo de Solidaridad le causó un grave daño moral y económico al enterarse por otro medio de la presunta existencia de la deuda y el haber enviado los datos a clearing de informes, quien posee datos erróneos.<br>h) En suma, solicita que se revea la resolución que determina que por concepto de fondo y adicional adeudaba a la institución por no existir mérito para el cobro y atendiendo a la prueba solicitada y que no reconoce adeudos.<br>4) Con fecha 07/12/2017 se presenta la contribuyente, dando cumplimiento a lo informado en el expediente, otorgando la representación a la letrado patrocinante y ratificando el recurso interpuesto. |
| INFORME JURÍDICO | 1) Desde el punto de vista formal se aclara que contra las Resoluciones del Fondo de Solidaridad corresponde únicamente la interposición del recurso de reposición, según lo establecido en el art. 3 de la Ley Nº 17.451, atento a ser una persona jurídica de derecho público no estatal no sometida a jerarquía.<br>2) En el caso, la contribuyente interpone recurso de revisión lo cual no resulta ajustado a Derecho, no obstante, en virtud del principio de informalismo en favor del administrado, se sugerirá tener la recurrencia por bien interpuesta.<br>3) Ingresando en el fondo del asunto, corresponde aclarar que sobre los contribuyentes recae el deber de interiorizarse de las cargas fiscales impuestas por la Ley y asegurar su fiel cumplimiento, sin que sea necesario a esos efectos la existencia de una notificación concreta por parte del ente recaudador.<br>4) Que los pagos realizados por la contribuyente en cumplimiento de parte de las cuotas pactadas en los convenios de facilidades suscriptos con la Institución surgen del sistema operativo del Fondo de Solidaridad, siendo la contribuyente quien tiene la carga de conservar los comprobantes de los pagos que realiza en caso que sea su interés acreditar la cancelación de la deuda.<br>5) Por último, se aclara que el registro en Clearing de Informes resulta legítimo, en virtud de existir una deuda vigente de acuerdo a la legislación aplicable. |
| SE SUGIERE | Desestimar el recurso de reposición interpuesto por María Silvana Montenegro Oddone. |
| DEUDA | Fondo 2011 y 2012: $ 10.307<br><br>Adicional 2012: $ 6.096 |

| | |
|---|---|
| | **Giselle Serrana Chelle Bargas**<br>**C.I. 2.949.017-9** |
| ARGUMENTOS | 1) Según información remitida por la Universidad de la República, Giselle Serrana Chelle Bargas egresó como Asistente Social en el año 1980, como Psicóloga en el año 1993 y como Licenciado en Trabajo Social en el año 2001.<br>2) Por Resolución de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad de fecha 26/10/2017, notificada el 27/11/2017, se determinaron los importes adeudados en concepto de contribución al Fondo de Solidaridad correspondiente a los ejercicios 2012 a 2015 y su Adicional correspondientes a los ejercicios 2012 a 2016, remitiendo la multa generada por falta de pago a la fecha de su vencimiento.<br>3) Con fecha 11/12/2017 la contribuyente interpuso recurso contra el acto que le fue notificado, manifestando:<br>a) Que la resolución agravia a la compareciente en lo que tiene que ver con los recargos que se pretenden cobrar.<br>b) Que los recargos resultan excesivos en comparación al capital adeudado, los que representan más del 60% del importe correspondiente al capital, lindando con la vulneración de la Ley 18.212 de fecha 5 de diciembre de 2007 de usura.<br>c) Que nunca se atrasó en el pago de las contribuciones y todos los años recibió constancia de estar al día expedida por el Fondo.<br>d) Que al evacuar la vista fue acreditada la circunstancia de especialidad de exclusión de la Caja Profesional del Psicólogo, lo que da la certeza de que la aportación al Fondo quedaría eximida al igual que la Caja Profesional.<br>e) Que tiene interés en conservar la reputación de buena pagadora, habiéndole afirmado en Caja Profesional y en el Fondo que el título de psicóloga no alteraba su situación contributiva.<br>f) Que lo expuesto debe ser tenido en cuenta a efectos de eximir el pago de recargos, siendo una consecuencia involuntaria del contribuyente.<br>g) Manifiesta actuar con lealtad y buena fé y que en lugar de sancionar a quien siempre pagó y pretende continuar haciéndolo, debería ser eximida del pago de los recargos originados en la falta de información para la época, demostrando voluntad en cancelar los pendientes.<br>h) En suma, solicita se revoque parcialmente el acto impugnado, eximiéndola del pago de los recargos generados y teniendo presente que posee voluntad en cancelar los pendientes. |
| INFORME JURÍDICO | 1) Que los agravios de la contribuyente se dirigen contra los recargos generados por la falta de pago de los adeudos, manifestando voluntad de pago respecto de la deuda capital.<br>2) Al respecto debemos reiterar que los recargos no tienen naturaleza punitiva sino indemnizatoria, siendo su función compensar la no disponibilidad del capital en un determinado periodo, razón por la cual no es posible su remisión.<br>3) Se aclara que su cuantía es fijada por el Poder Ejecutivo según establece el artículo 94 del Código Tributario, limitándose el Fondo de Solidaridad a aplicar las normas legales y reglamentarias vigentes, las que impiden considerar aspectos como los antecedentes de buen pagador del contribuyente y mucho menos el desconocimiento de la obligación que le competía.<br>4) Debe tenerse en cuenta que en función del principio constitucional de legalidad, el Fondo de Solidaridad carece de facultades para conceder quitas sin la existencia de un marco legal habilitante (artículo 37 Código Tributario), por lo que no sería ajustado a Derecho remitir los recargos en el caso en análisis.<br>5) Por otra parte, debemos dejar asentado que no se comprende lo manifestado por la contribuyente respecto a que consultó sobre su situación contributiva al egresar como psicóloga en el año 1993, cuando el Fondo de Solidaridad fue creado en el año 1994. |
| SE SUGIERE | Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Giselle Serrana Chelle Bargas. |
| DEUDA | Fondo 2012 a 2015 $ 12.186<br><br>Adicional 2012 a 2016 $ 38.539 |

| | |
|---|---|
| | **Lucila Quartara Pérez**<br>**C.I. 1.896.563-2** |
| ARGUMENTOS | 1) Según información remitida por la Universidad de la República, Lucila Quartara Pérez egresó de la carrera de Contador Público, siendo sujeto pasivo de las Contribuciones que administra el Fondo de Solidaridad desde el año 2002.<br>2) Por Resolución de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización del Fondo de Solidaridad de fecha 07/07/2017, notificada el 28/11/2017, se determinaron los importes adeudados en concepto de contribución al Fondo de Solidaridad y su Adicional correspondiente al ejercicio 2011 a 2015.<br>3) Con fecha 12/12/2017 la contribuyente interpuso recurso de reposición contra dicho acto, fundado en los argumentos que se sintetizan a continuación:<br>a) Que se presentó toda la documentación a fin de solicitar la exención de la Contribución, aprobándose la exención correspondiente al año 2016, y respecto al 2015 se autorizó aprobar la misma mediante el pago de una multa por presentación tardía.<br>b) Considera que se debería haber resuelto no solo la situación del año 2015, sino también la de los años 2011 a 2014, ya que el hecho generador del tributo era el mismo y la causal de exoneración también son las mismas y fueron debidamente acreditadas.<br>c) Que quedó acreditado con la documentación que la última factura emitida lo fue en el año 2007, no existiendo actividad luego de esa fecha, cumpliéndose con las causales para acogerse a la exoneración correspondiente.<br>d) Que a su vez la normativa ampara estas situaciones, gravando solamente con el pago de una multa por concepto de presentación tardía. Cita la Ley 16.524 en la redacción dada por la Ley 19.355.<br>e) Que estamos ante un deber formal, el que es subsanable, y la presentación tardía solo sería pasible según lo establece la ley del pago de una multa, lo que no implica que deba abonarse el tributo, ya que se reúnen todos los requisitos exigidos para la exoneración.<br>f) Alega que la reglamentación establece la forma que debe presentarse el contribuyente, pero no puede invadir esferas que son privativas de la Ley. Menciona que para los sujetos pasivos que se encuentran radicados en el exterior no les corre el plazo, pudiendo presentarlo en cualquier momento. Por lo tanto, por el principio de igualdad en los contribuyentes debería aplicarse para todos los que se encuentren en dichas condiciones, y no distinguir con aquellos que se encuentran en el país.<br>g) Cita el principio de legalidad, indicando que el administrador deberá aplicar la ley y no podría interpretarla apartándose de sus disposiciones. Que dicho principio consagrado constitucionalmente establece que solo la ley puede delimitar quienes tienen que hacer frente al pago de las obligaciones tributarias, en que fechas, etc, no pudiendo el Fondo por vía de interpretación determinar dicha contribución, alterando el hecho generador y no otorgar una exoneración por el no cumplimiento de un deber formal que es la no presentación en el plazo dispuesto.<br>h) Cita los artículos 2 a 6 del Código Tributario. El artículo 4 en cuanto a la interpretación de las normas.<br>i) En suma, solicita que se revoque la resolución de fecha 07/07/2017, dejando sin efecto la determinación de deuda, y en todo caso imponiendo el pago de la multa por presentación tardía. |
| INFORME JURÍDICO | a) Sin ánimo de reiterar lo ya manifestado en informe previo de fecha 24/05/2017, se destaca que el goce de la exoneración por percibir ingresos inferiores al mínimo no imponible requiere el cumplimiento del deber establecido en el art. 5 del Dec. 325/002, en la redacción dada por el Dec. 477/011 (actualmente artículo 8 del Decreto N° 10/2017) relativo a justificar los ingresos percibidos mediante la presentación de una declaración jurada y demás documentación que exija el organismo en el plazo noventa días siguientes a cada ejercicio.<br>b) En la medida que la legislación no prevé otra oportunidad para la comparecencia de los contribuyentes, la Comisión Administradora carece de facultades legales para declarar exoneraciones cuyo trámite se presenta fuera del plazo establecido, no pudiendo ingresar al análisis de los ingresos percibidos por los contribuyentes.<br>c) Se aclara que respecto de los ejercicios 2015 y 2016 se admite la presentación tardía mediante el pago de una multa, al amparo de lo establecido en el artículo 754 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015, cuya entrada en vigencia lo fue el 1° de enero de 2016. Téngase en cuenta que una norma legal no puede aplicarse en forma retroactiva cuando tal efecto no surge de su texto, lo que determina que la admisibilidad de exonerar fuera de fecha abonando la multa por contravención debe aplicarse desde la entrada en vigencia de la norma en cuestión, esto es, desde el período de exoneración 2016, en el cual se tramitan las exenciones del ejercicio 2015.<br>d) Para nada se invade en el caso la materia de reserva legal, en la medida que todos los aspectos de la obligación para tributaria surgen definidos en la Ley, delegándose en la reglamentación la fijación de los requisitos de forma que deben cumplirse para acceder al beneficio.<br>e) Téngase en cuenta que de aceptar la posición de la recurrente se deberían admitir solicitudes de exoneración presentadas en cualquier momento, lo que vulneraría el principio de seguridad jurídica y el de buena administración, en tanto se estarían exonerando paratributos que ya fueron asignados o presupuestados según el caso para el sistema de becas que administra la Institución.<br>f) Por último, y a modo informativo aclaramos que a los contribuyentes que se encuentran radicados en el exterior se les permite exonerar en cualquier momento, en tanto existe una justa causa que impide la comparecencia en el plazo establecido en la reglamentación, la que cesa una vez ingresado radicado nuevamente en territorio nacional, momento a partir del cual se le computa el plazo reglamentario de 90 días como a los contribuyentes radicados en el país. |
| SE SUGIERE | Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Lucila Quartara Pérez. |
| DEUDA | Fondo 2011 a 2015 $ 41.767<br><br>Adicional 2011 a 2015 $ 43.465 |